



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

##### Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 7 de marzo de 2011 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del acuerdo colectivo en materia de salario base, que viene a sustituir la totalidad de la redacción dada al artículo 6.º del vigente Convenio Colectivo de Trabajo del Sector de Fabricantes de Muebles, Ebanistas, Carpinteros, Carreteros, Carroceros, Persianas y Aglomerados de la provincia de Burgos, así como la publicación de las tablas salariales correspondientes al año 2010 revisadas, y de las tablas salariales para el año 2011, que se acompañan al referido Acuerdo. Código Convenio 09000315011981.

Visto el Acuerdo de fecha 25 de febrero de 2011, suscrito de una parte, por la Representación Empresarial y de otra, por los Representantes de las Centrales Sindicales CCOO y UGT, en el que se establece la aprobación y publicación del Acuerdo colectivo en materia de Salario Base, que viene a sustituir la totalidad de la redacción dada al artículo 6.º del vigente Convenio Colectivo del Sector de Fabricantes de Muebles, Ebanistas, Carpinteros, Carreteros, Carroceros, Persianas y Aglomerados de la provincia de Burgos, (redacción dada por el Acuerdo Colectivo de 4 de diciembre de 2009, que sustituía el establecido originalmente en el Convenio, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de fecha 11 de enero de 2010), así como, la aprobación y publicación de las tablas salariales del año 2010 revisadas, y de las tablas salariales para el año 2011, que se acompañan al citado Acuerdo, correspondientes al Convenio Colectivo referenciado e inscrito en el Registro de Convenios de este Organismo el día 1 de agosto de 2008 y publicado en «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha 25 de agosto de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el artículo 2.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» 12-06-2010) y Real Decreto 831/95 de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo, y Orden de 21 de noviembre de 1996 («Boletín Oficial de Castilla y León» 22-11-1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Burgos, a 7 de marzo de 2011.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,  
Antonio Corbí Echevarrieta

\* \* \*



ASISTENTES. –

– Trabajadores.

CCOO:

Doña Eugenia Palomero del Cerro.

Don Luis Iglesia Díaz.

UGT:

Don Raúl Peñaranda Hernando.

– Empresarios:

Don Joaquín González Santamaría.

– Asesores FAE:

Don Íñigo Llarena Conde.

Doña Lara Ureta Rubio.

– Secretaria:

Doña Lara Ureta Rubio.

En Burgos, siendo las 13:00 horas el día 25 de febrero de 2011, se reúne en la Sala de Juntas de FAE, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Fabricantes de Muebles, Ebanistas, Carpinteros, Carreteros, Carroceros, Persianas y Aglomerados de la provincia de Burgos, con asistencia de los miembros arriba reseñados.

Las partes aprueban el Acuerdo Colectivo que se adjunta con esta acta.

Por otro lado, la Comisión autoriza a don Íñigo Llarena Conde para la presentación telemática de la documentación que sustenta este Acuerdo Colectivo para inscribirlo ante la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.

Que ambas partes poseen la legitimación necesaria para adoptar, de conformidad con el artículo 83.3 del Decreto Legislativo 1/1995 (Estatuto de los Trabajadores), el siguiente.

#### ACUERDO COLECTIVO

1. El presente Acuerdo Colectivo en materia de Salario Base del Convenio viene a sustituir la totalidad de la redacción dada al artículo 6.º del vigente Convenio Colectivo de Trabajo de Ámbito Provincial de Fabricantes de Muebles, Ebanistas, Carpinteros, Carreteros, Carroceros, Persianas y Aglomerados de la provincia de Burgos cuyo Código de Convenio es 0900315. Redacción dada por Acuerdo Colectivo de 4 de diciembre de 2009 (que sustituía el establecido originalmente en el Convenio) y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos el 11 de enero de 2010.

«Artículo 6. – *Salarios.*

Quedan reflejados, para 2008, en las tablas salariales que se adjuntan, figurando como Anexo.



Únicamente para el segundo semestre del año 2009 (de 1 de julio al 31 de diciembre de 2009), se aplicará un incremento igual al 3,30%.

Para el año 2010 se aplicará un incremento igual al 1,30%.

Para el año 2011 se aplicará un incremento igual al 1,30%.

Cláusula de Garantía Salarial: Para el año 2009, en caso de que el IPC real a 31 de diciembre, fuese superior al 2%, el exceso, si lo hubiere, se abonará en una sola paga en el mes de febrero del año siguiente.

Para el año 2010 se acuerda aplicar una revisión de las tablas en el 2%, para lo cual se tomarán como base las tablas del 2009; se abonará con efectos retroactivo.

Finalizado el año 2011, y una vez conocido el IPC real de dicho año, se procederá a actualizar las tablas, con efectos de 1 de enero de 2011. El exceso, si lo hubiera, se abonará en una sola paga en el mes de febrero del año 2012.

Este exceso, en caso de darse, servirá de base para el cálculo del incremento de los años posteriores.

En todo caso, para 2011 este acuerdo se verá modificado en el sentido del Acuerdo que pudiera llegarse en esta materia a nivel nacional en el seno del Acuerdo Estatal de la Madera».

2. De conformidad con este Acuerdo sobre incrementos y revisiones salariales, a continuación las tablas correspondientes a la citada revisión (2010 revisadas) e incremento (2011), son aprobadas y firmadas por la Comisión, para su posterior remisión telemática a la Oficina Territorial de Trabajo.

3. De conformidad con el Acuerdo de Comisión Paritaria del Convenio Estatal de la Madera de 21 de febrero de 2011, se acuerda:

a. Que las nuevas tablas salariales, correspondientes al año 2011, se habrán de abonar antes del 31 de mayo de 2011.

b. Que los atrasos que haya que hacer con relación a la revisión del año 2010 y a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2011, como consecuencia de los incrementos aquí pactados, se podrán realizar hasta el 30 de septiembre de 2011.

\* \* \*

#### FABRICANTES DE MUEBLES

#### TABLAS SALARIALES AÑO 2010 REVISADAS (Grupos)

GRUPOS PROFESIONALES	SALARIO BASE		PAGA	TOTAL	PLUS
	COLUMNA A		EXTRAORDINARIA	ANUAL	TRANSPORTE
	DIARIO	MENSUAL	COLUMNA B	ANUAL	ANUAL
GRUPO 1		1.634,65	2.452,06	24.519,94	301,76
GRUPO 2		1.563,59	2.345,40	23.453,82	301,76



GRUPOS PROFESIONALES	SALARIO BASE		PAGA	TOTAL	PLUS
	COLUMNA A		EXTRAORDINARIA	ANUAL	TRANSPORTE
	DIARIO	MENSUAL	COLUMNA B	ANUAL	ANUAL
<b>GRUPO 3</b>					
Jefe de Taller		1.492,38	2.238,75	22.386,04	301,76
Jefe de oficina		1.492,38	2.238,75	22.386,04	301,76
<b>GRUPO 4</b>					
Encargado General (*)		1.300,51	1.950,68	19.507,47	301,76
Jefe de Sección de máquinas (*)		1.286,65	1.930,05	19.299,92	301,76
Jefe de Sección Ebanistería-Carpintería (*)		1.286,65	1.930,05	19.299,92	301,76
Técnico Organización de 1. <sup>a</sup>		1.308,57	1.962,90	19.628,67	301,76
Técnico Organización de 2. <sup>a</sup> (*)		1.280,35	1.920,55	19.205,36	301,76
Oficial preparador-trazador (*)		42,50	1.912,57	19.338,17	301,76
<b>GRUPO 5</b>					
Delineante (*)		1.234,72	1.852,20	18.521,07	301,76
Diseñador (*)		1.237,62	1.856,62	18.564,68	301,76
Oficial administrativo (*)		1.234,40	1.851,47	18.515,80	301,76
Oficial de 1. <sup>a</sup> máquina	40,80		1.835,85	18.562,46	301,76
Oficial de 2. <sup>a</sup> máquina (*)	40,52		1.823,38	18.436,44	301,76
Oficial de 1. <sup>a</sup> ebanistería y carpintería	40,80		1.835,85	18.562,46	301,76
Oficial de 2. <sup>a</sup> ebanistería y carpintería (*)	40,52		1.823,38	18.436,44	301,76
Oficial montador	40,80		1.835,85	18.562,46	301,76
Capataz (*)	40,52		1.823,38	18.436,44	301,76
Conductor carnet especial	40,80		1.835,85	18.562,46	301,76
<b>GRUPO 6</b>					
Auxiliar analista (*)		1.192,03	1.787,84	17.880,03	301,76
Auxiliar de organización (*)		1.195,58	1.793,28	17.933,49	301,76
Auxiliar administrativo (*)		1.195,58	1.793,28	17.933,56	301,76
Conductor		1.200,18	1.800,45	18.003,03	301,76
Ayudante de conductor (*)		1.197,11	1.795,67	17.956,69	301,76
Almacenero (*)		1.197,11	1.795,67	17.956,69	301,76
Telefonista y recepcionista (*)		1.197,11	1.795,67	17.956,69	301,76
Ayudante de máquinas (*)	39,44		1.774,93	17.946,48	301,76
Ayudante de ebanistería y carpintería (*)	39,44		1.774,93	17.946,48	301,76
Ayudante de montador de persianas (*)	39,44		1.774,93	17.946,48	301,76
<b>GRUPO 7</b>					
Vigilante y guarda		1.194,34	1.791,52	17.915,11	301,76
Peón	39,29		1.768,14	17.877,87	301,76
<b>APÉNDICE</b>					
Aprendiz de 2. <sup>o</sup> año	26,15		1.176,55	11.896,20	301,76
Aprendiz de 1. <sup>er</sup> año	22,12		995,52	10.065,77	301,76
<b>CONCEPTOS EXTRASALARIALES:</b>					
Dietas:					
Dieta completa	44,00				
Media dieta	19,62				

(\*) Categorías que incluyen cantidad de convergencia en aplicación de la Disposición Transitoria del Convenio.

\* \* \*



FABRICANTES DE MUEBLES  
TABLAS SALARIALES AÑO 2011 (Grupos)

GRUPOS PROFESIONALES	SALARIO BASE		PAGA	TOTAL	PLUS
	COLUMNA A		EXTRAORDINARIA	ANUAL	TRANSPORTE
	DIARIO	MENSUAL	COLUMNA B	ANUAL	ANUAL
GRUPO 1		1.656,23	2.484,45	24.843,67	301,76
GRUPO 2		1.584,24	2.376,45	23.763,76	301,76
GRUPO 3					
Jefe de Taller		1.512,11	2.268,00	22.681,27	301,76
Jefe de Oficina		1.512,11	2.268,00	22.681,27	301,76
GRUPO 4					
Encargado General (*)		1.320,45	1.980,46	19.806,33	301,76
Jefe de Sección de máquinas (*)		1.311,03	1.966,68	19.665,67	301,76
Jefe de sección ebanistería-carpintería (*)		1.311,03	1.966,68	19.665,67	301,76
Técnico Organización de 1. <sup>a</sup>		1.325,91	1.989,00	19.888,93	301,76
Técnico Organización de 2. <sup>a</sup> (*)		1.306,76	1.959,96	19.601,08	301,76
Oficial preparador-trazador (*)	43,25		1.946,14	19.677,61	301,76
GRUPO 5					
Delineante (*)		1.252,92	1.879,23	18.793,52	301,76
Diseñador (*)		1.254,88	1.882,27	18.823,16	301,76
Oficial administrativo (*)		1.252,70	1.878,94	18.790,32	301,76
Oficial de 1. <sup>a</sup> máquina	41,34		1.860,10	18.807,70	301,76
Oficial de 2. <sup>a</sup> máquina (*)	41,15		1.851,69	18.722,69	301,76
Oficial de 1. <sup>a</sup> ebanistería y carpintería	41,34		1.860,10	18.807,70	301,76
Oficial de 2. <sup>a</sup> ebanistería y carpintería (*)	41,15		1.851,69	18.722,69	301,76
Oficial montador	41,34		1.860,10	18.807,70	301,76
Capataz (*)	41,15		1.851,69	18.722,69	301,76
Conductor carnet especial	41,34		1.860,10	18.807,70	301,76
GRUPO 6					
Auxiliar analista (*)		1.210,58	1.815,80	18.158,59	301,76
Auxiliar de organización (*)		1.212,99	1.819,42	18.194,74	301,76
Auxiliar administrativo (*)		1.213,00	1.819,42	18.194,79	301,76
Conductor		1.216,11	1.824,30	18.241,88	301,76
Ayudante de conductor (*)		1.214,04	1.820,90	18.210,27	301,76
Almacenero (*)		1.214,04	1.820,90	18.210,27	301,76
Telefonista y recepcionista (*)		1.214,04	1.820,90	18.210,27	301,76
Ayudante de máquinas (*)	39,98		1.798,99	18.189,78	301,76
Ayudante de ebanistería y carpintería (*)	39,98		1.798,99	18.189,78	301,76
Ayudante de montador de persianas (*)	39,98		1.798,99	18.189,78	301,76
GRUPO 7					
Vigilante y guarda		1.210,22	1.815,34	18.153,28	301,76
Peón	39,81		1.791,52	18.114,21	301,76



GRUPOS PROFESIONALES	SALARIO BASE		PAGA	TOTAL	PLUS
	COLUMNA A		EXTRAORDINARIA	ANUAL	TRANSPORTE
	DIARIO	MENSUAL	COLUMNA B	ANUAL	ANUAL
APÉNDICE					
Aprendiz de 2.º año	26,49		1.192,23	12.054,77	301,76
Aprendiz de 1.º año	22,42		1.008,85	10.200,55	301,76
CONCEPTOS EXTRASALARIALES:					
Dietas:					
Dieta completa	44,57				
Media dieta	19,88				

(\*) Categorías que incluyen cantidad de convergencia en aplicación de la Disposición Transitoria del Convenio.